



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Primer Reunión: 17 de marzo de 2010

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE DATOS DE IMPORTADORES (CVDI). NUEVOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN. EXCLUSIONES.

*Resolución General 2715 – AFIP
B.O.: 30/11/2009*

Se efectúan modificaciones relacionadas con la obtención del CVDI necesario para quedar excluidos de las alícuotas incrementadas en los regímenes de percepción del IVA y ganancias para operaciones de importación.

La Resolución General 2238 prevé los requisitos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores para solicitar el Certificado de Validación de Datos de Importadores "CVDI", a los fines de quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas incrementadas que la misma establece para el cálculo de la percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias en las operaciones de importación.

Mediante esta resolución y con el objetivo de incrementar el control para el otorgamiento del "CVDI", se establecen las siguientes modificaciones a la citada norma:

- ✚ No podrán obtener el certificado los sujetos obligados a emitir comprobantes de venta tipo "M".
- ✚ Se aclara que es requisito para solicitar el certificado estar habilitado para operar en el Registro de importadores y exportadores.
- ✚ Los solicitantes deberán tener una antigüedad mínima de 3 meses como contribuyentes a la fecha de solicitud.
- ✚ Se establece como requisito haber cumplido con el régimen de información sobre participaciones societarias (RG DGI 4120).
- ✚ Se establecen como nuevas causales de caducidad e inhabilitación del CVDI:
 - A- Cuando se registre la presentación rectificativa de las DDJJ de IVA por los períodos considerados para la obtención del certificado, con una diferencia a favor del Fisco igual o superior (entre débitos y créditos) al 20% de lo declarado;
 - B- Cuando el Fisco detecte la falsedad de la información suministrada que hace al otorgamiento del CVDI u otras irregularidades fiscales.
- ✚ Los sujetos que incurran en causales de caducidad del CVDI quedarán inhabilitados para solicitar uno nuevo por el plazo de 6 meses contado a partir del día inmediato a la notificación del citado acto.



2) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2009.

Resolución General 2727 – AFIP
B.O.: 17/12/2009

La AFIP establece un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas y previsionales, sus accesorios y multas, cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de octubre de 2009.

Características del “Plan especial – deudas al 31/10/2009-”

- ✚ **Vigencia:** desde el 18/12/2009 hasta el 28/2/2010.
- ✚ Podrán incluirse obligaciones vencidas al 31/10/2009, incluso cuando se encuentren en discusión administrativa o contencioso-administrativa o judicial, las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto y los intereses de los anticipos y/o pagos a cuenta vencidos entre el 1/1/2008 y el 31/10/2009.
- ✚ **Número de cuotas máximas:** será de 24, 23 ó 22 según se trate de acogimientos realizados en los meses de diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, respectivamente.
- ✚ **Cuota mínima:** se fija en \$ 150 mensuales, sin considerar los intereses de financiamiento, y será cancelada mediante débito directo el día 16 de cada mes.
- ✚ **Tasa de interés de financiamiento:** 0,8% mensual sobre los montos adeudados.
- ✚ Se podrán reformular planes de facilidades vigentes.
- ✚ **Acogimiento:** se realizará a través de la Web de la AFIP, utilizando la opción "plan especial - deuda al 31/10/2009" del sistema "mis facilidades".
- ✚ **Caducidad:** se producirá con la falta de cancelación de dos cuotas al vencimiento de la segunda de ellas o con la falta de cancelación de una cuota a los 30 días de vencida.
- ✚ **Conceptos excluidos:**
 1. Anticipos y/o pagos a cuenta.
 2. El impuesto al valor agregado correspondiente a las prestaciones realizadas en el exterior que se utilicen o exploten en el País -RG (AFIP) 549-.
 3. Retenciones con destino a la seguridad social excepto aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.
 4. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, salvo que se trate de los correspondientes al monotributo.
 5. Las cuotas de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
 6. Los aportes y contribuciones de empleados de servicio doméstico.
 7. La contribución mensual con destino al RENATRE.
 8. Las cuotas de planes de facilidades vigentes.
 9. Los intereses, multas y demás accesorios de los conceptos precedentes, salvo que se trate de los enumerados en los puntos 1 y 2.

Por último se aclara que la cancelación de obligaciones a través del presente régimen no implica reducción y/o eximición de intereses, sanciones y/o multas.



3) CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2010.

Resolución General 2738 – AFIP
Fecha de Norma: 18/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2010.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

A. Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución general 992, artículo 6.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2010.

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

2. MAYO/2010

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

B. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución general 975, artículo 7.

1. ABRIL/2010

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 22, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

2. MAYO/2010



TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

A. Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución general 2151, artículo 6.

1. ABRIL/2010

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 22, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

2. MAYO/2010

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

B. b) Responsables comprendidos en la resolución general 2151, artículo 33. Acciones y participaciones societarias.

1. MAYO/2010

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive



6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

4) GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. ANTICIPOS PARA EJERCICIOS FISCALES O COMERCIALES QUE CIERREN A PARTIR DEL 31/12/2009. PLAZOS ESPECIALES PARA SU INGRESO.

*Resolución General 2736 – AFIP.
Fecha de Norma: 18/12/2009*

Con motivo de haberse prorrogado al 30/12/2019 la vigencia del impuesto a la ganancia mínima presunta (a través de la L. 26545), se establecen las fechas de vencimiento para el ingreso de los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales o fiscales que cierran a partir del 31/12/2009, inclusive, de acuerdo al siguiente detalle, según el tipo de responsable de que se trate:

Personas físicas

Mes de vencimiento del anticipo / Cierre de ejercicio	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
31 de Dic./09	1, 2 y 3	4 y 5	-	-	DDJJ

Demás responsables

Mes de vencimiento del anticipo / Cierre de ejercicio	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
31 de Dic./09	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7, 8 y 9	10 y 11	DDJJ
Enero/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9 y 10	11
Febrero/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9	10
Marzo/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7	8	9
Abril/10	1, 2 y 3	4 y 5	6	7	8
Mayo/10	1 y 2	3 y 4	5	6	7
Junio/10	1 y 2	3	4	5	6

En aquellos casos en los que el anticipo haya sido ingresado con anterioridad al vencimiento que se establece y se hayan ingresado intereses, estos últimos serán considerados de libre disponibilidad.

5) CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES MEDIANTE LA ENTREGA DE VALORES AUTORIZADOS A TAL FIN. REQUISITOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES.

*Resolución General 2734 – AFIP.
B.O.: 23/12/2009*



Mediante esta resolución, se estima procedente adecuar la resolución general 1749 que estableció los requisitos, formas y condiciones que deben cumplir los contribuyentes y/o responsables para satisfacer sus obligaciones fiscales, mediante la entrega de valores autorizados para tal fin. Dicha norma prevé que en determinadas situaciones los contribuyentes deberán constituir garantías a favor de la AFIP.

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que utilicen para el pago de determinados impuestos a cargo de AFIP, los valores autorizados por las normas legales vigentes -Documentos de Cancelación de Deudas, Certificados de Cancelación de Deudas, de Reintegro de Impuestos, etc., previo a su presentación, deberán ser endosados a la orden de la AFIP con imputación al gravamen cuyo monto se cancela, indicando apellido y nombres, denominación o razón social y CUIT del contribuyente y/o responsable, lugar y fecha de presentación, y contar con firma debidamente autorizada. Cada valor deberá aplicarse únicamente a la cancelación de un impuesto y de un concepto dentro del mismo.

Vigencia: a partir del 23/12/2009.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6) EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. PRÓRROGA AL 31/12/2011.

*Ley 26563 – Poder Legislativo Nacional
B.O.: 22/12/2009*

Se recuerda que, a través de la ley 26204, se declara el estado de emergencia sanitaria nacional que dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Mediante esta norma, se prorroga al 31/12/2011 dicho estado de emergencia.

III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

7) RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS E IVA. PRÓRROGA AL 01/05/2010.

*Resolución General 2745 – AFIP
Fecha de Norma: 22/12/2009*

Se recuerda que la resolución general 2616 y su modificatoria, estableció un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, con relación a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuando los montos de las operaciones efectuadas con un mismo sujeto superen los límites máximos de ingresos brutos establecidos por la ley del gravamen para las actividades y categorías de que se trate.

Se prorroga la mencionada resolución respecto de los pagos que se realicen a partir del 1 de mayo de 2010, inclusive.

IV. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- 7 -



8) TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS CON ANTERIODAD A SU IMPORTACIÓN PARA CONSUMO. NUEVAS DISPOSICIONES.

*Resolución General 2793 – AFIP
B.O.: 08/03/2010*

A fin del registro de las destinaciones de importación, la resolución general 581 precisó la documentación complementaria que deberá adjuntarse y estableció el procedimiento que se debe observar cuando se realice la transferencia del derecho a disponer de las mercaderías con anterioridad a su importación definitiva para consumo.

La nueva realidad del comercio internacional tiende a la utilización de los medios de comunicación digital. Por ello, a través de esta resolución, se admite como documentación complementaria la factura comercial transmitida por vía electrónica. Por otra parte, los contratos de leasing y de alquiler pasan a ser considerados como documentación complementaria que deberá acompañar a la destinación definitiva de importación para consumo.

Esta resolución produce efectos a partir del 07/04/2010.

9) DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORÍA. CRÉDITOS INCOBRABLES DE ESCASA SIGNIFICACIÓN.

*Resolución General 2791 – AFIP
B.O.: 08/03/2010*

Se incrementa a \$ 10.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría.

Se recuerda que, por la resolución 1457, dicho monto se había establecido en \$ 5000 sin necesidad de realizar gestiones judiciales dado la inconveniencia operativa que genera iniciar acciones judiciales cuando el costo sea igual o superior al cobro del crédito.

La presente modificación resulta de aplicación para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzca a partir del 9/3/2010.

V. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

10) OBRA SOCIAL. PASANTÍAS. COBERTURA. CONTRIBUCIÓN DEL EMPLEADOR.

*Resolución 1225/2009 – Superintendencia de Servicios de Salud
B.O.: 04/01/2010*

Mediante la Ley 26.427 se reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, creándose el Sistema de Pasantías Educativas.

En esta oportunidad, se reglamentan los aspectos relativos a la cobertura de salud de los sujetos incluidos en la ley, en especial el régimen de acceso a la obra social que brinde los servicios médico asistenciales.

Aspectos relevantes



Los Agentes del Seguro comprendidos en el régimen de las leyes 23660 (Obras Sociales) y 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud) serán

- 8 -



los obligados a brindar la cobertura de salud de los pasantes, considerándose como Obra Social de origen aquella que corresponda a la actividad principal declarada por los dadores de trabajo en el Formulario 931 de la AFIP.

Las Obras Sociales deberán brindar las prestaciones médico-asistenciales desde el momento de la inscripción del beneficiario, debiendo incluir al grupo familiar.

Con el objeto de financiar las prestaciones de salud, las empresas y/u organismos deberán depositar una contribución del 6% de la asignación estímulo percibida por el pasante y a la orden de la respectiva Obra Social a través del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIPA).

VI. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

11) BS. AS. CUIDAD. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. APROBACIÓN DE PROGRAMA APLICATIVO.

*Resolución 2/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 12/01/2010*

Se aprueba el programa aplicativo para los agentes de recaudación del impuesto de sellos, el cual se encuentra disponible en el sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, al cual deberán ingresar utilizando la Clave Ciudad (Clave Fiscal AGIP).

12) GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO.

*Resolución General 2768 – A.F.I.P.
B.O.: 25/02/2010*

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba el programa aplicativo "Ganancia mínima presunta - Versión 8.0", el cual resulta de aplicación para las declaraciones juradas del impuesto, originales o rectificativas, que se presenten a partir del 12/04/2010, inclusive.

13) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO.

*Resolución General 2770 – A.F.I.P.
B.O.: 25/02/2010*

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba el programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 11.0", para efectuar la presentación unificada de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

El citado aplicativo, que aún no ha sido puesto a disposición por el Fisco, resulta de utilización obligatoria a partir del 19/3/2010 para todos los contribuyentes a partir del período fiscal 2009 y para las rectificativas de los períodos fiscales 2007 y 2008.

Las modificaciones introducidas contemplan la incorporación:



- ✚ En el rubro Bienes del Exterior, de un campo que permite determinar los bienes que están alcanzados por convenios de doble imposición (bienes personales).
- ✚ De una pantalla en la determinación del impuesto, en la que se detallan los conceptos de impuestos análogos pagados en el exterior (bienes personales).
- ✚ En participación societaria, de campos a nivel de cada bien del rubro bienes de uso, para su determinación a los fines hacer uso de la amortización acelerada (ganancias).
- ✚ De una pantalla, para el caso de efectuar un tilde en "Realizó operaciones amparadas por algún convenio para evitar la doble imposición internacional", con el objeto de detallar las mismas (ganancias y bienes personales).
- ✚ De una pantalla, para el supuesto de informar que se "Percibió rentas exentas y/o no alcanzadas por aplicación de Convenios de Doble Imposición Internacional", que permite el detalle de las mismas (ganancias y bienes personales).

14) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO.

*Resolución General 2794 – A.F.I.P.
B.O.: 08/03/2010*

Los contribuyentes y responsables, comprendidos en las disposiciones de la RG 992, para determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2009 y siguientes, deberán utilizar el Programa Aplicativo "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 9.0" a partir del 31/3/2010.

El citado programa aplicativo deberá ser utilizado también a partir del 31/3/2010, cuando se presenten declaraciones juradas originales o rectificativas por cierres de ejercicios comerciales operados desde el mes de diciembre de 2005.

VII. OTRAS NOVEDADES

15) BS. PERSONALES, GANANCIAS, IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, MONOTRIBUTO Y DEMÁS IMPUESTOS. PRÓRROGA. DEROGACIÓN DE EXENCIONES.

*Ley 26545 – Poder Legislativo Nacional.
B.O.: 02/12/2009*

Mediante esta ley, se establece la prórroga de las vigencias de los siguientes impuestos:

- ✚ Bienes personales: al 31/12/2019
- ✚ Ganancias: al 31/12/2019
- ✚ Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos: al 31/12/2010
- ✚ Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras: al 31/12/2011
- ✚ Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: por 4 períodos fiscales
- ✚ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: al 30/12/2019
- ✚ Monotributo: al 31/12/2013



Por otra parte y respecto del impuesto a las ganancias, se deja sin efecto la exención, hoy suspendida, a los reintegros a la exportación (art. 20, inc. I)).

Vigencia: a partir del 02/12/2009.

16) RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ACLARACIONES.

*Resolución General 2723 – AFIP
B.O.: 16/12/2009*

Se recuerda que la ley 26509, acuerda determinadas franquicias de orden impositivo a los productores comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario. Mediante el decreto 1712 del 12/11/2009, se reglamentó dicha ley.

Consecuentemente, mediante la presente resolución, se establecen los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las aludidas franquicias.

Características principales

- ✚ Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos en zonas declaradas estado de emergencia presentar en la dependencia correspondiente, una nota con carácter de declaración jurada, manifestando su condición de beneficiario y que la explotación afectada constituye su principal actividad (aquella que hubiera generado más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre). Se deberá adjuntar a dicha nota fotocopia del certificado mediante el cual se acrediten las condiciones de emergencia y fotocopia de la documentación que acredite la calidad de titular o, en su caso, de locatario o arrendatario del inmueble afectado. La presentación deberá efectuarse con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que opere el primer vencimiento de las obligaciones impositivas comprendidas en el beneficio.
- ✚ Se difiere hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia o desastre, el vencimiento de las obligaciones impositivas correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa.
- ✚ Cuando el contribuyente y/o responsable beneficiado, resulte inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las obligaciones mensuales correspondientes al impuesto integrado, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre, se reducirán en un 50% o en un 75%, según se trate de declaración de estado de emergencia agropecuaria o desastre, respectivamente. Además, deberán ingresar el impuesto reducido mediante el F. 155.

En el Anexo I de la presente, se encuentran detalladas las resoluciones que declaran las zonas en estado de emergencia.

17) TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES. VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS, USADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. FORMALIDADES, PLAZOS Y CONDICIONES.

Resolución General 2729 /2009 – AFIP

- 11 -



Se establece un nuevo régimen de información, de cumplimiento obligatorio por los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos y motovehículos, usados radicados en el país. Se excluye del citado régimen a las maquinarias agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, entre otras.

Los sujetos obligados deberán obtener, con carácter previo a la realización de los actos de transferencia de los bienes, el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA). Dicho Certificado se encuentra disponible en la Web de AFIP, en el servicio denominado "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)" o bien, mediante comunicación con el Centro de Información Telefónica de la administración (0800-999-2347).

La obligación deberá ser cumplida cuando el precio pactado para la transferencia o, de existir, su valor según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP), el mayor de ellos, resulte igual o superior a treinta mil pesos (\$ 30.000).

El régimen de información será de aplicación para las solicitudes de inscripción registral de vehículos automotores o motovehículos, usados, que se presenten a partir de las siguientes fechas, según el precio de transferencia:

PRECIO DE TRANSFERENCIA O VALOR UTILIZADO POR LA DNRNPAyCP	FECHA DE APLICACIÓN
Igual o superior a \$ 50.000	1/1/2010
Igual o superior a \$ 40.000	1/5/2010
Igual o superior a \$ 30.000	1/8/2010

En consecuencia, se dejan sin efecto a partir de las citadas fechas las obligaciones relacionadas con la constitución, cancelación, transferencia o modificación -total o parcial-, de derechos reales sobre bienes muebles alcanzados por el presente régimen, establecidas en las RG 3580, 3646, 4332 y en la circular 1294/1993.

Vigencia: a partir del 01/01/2010

18) RÉGIMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN INDUSTRIAL. TIERRA DEL FUEGO. EMPRESAS INDUSTRIALES RADICADAS EN EL ÁREA ADUANERA ESPECIAL. CRÉDITO FISCAL PRESUNTO Y CÓMPUTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. FLEXIBILIZACIÓN.

*Decreto 2111/2009 – Poder Ejecutivo Nacional
B.O.: 22/12/2009*

A través del Decreto 710/2007, se dispuso que las empresas industriales radicadas en el área aduanera especial que comercialicen sus productos en el territorio continental a consumidores finales y/o a empresas vinculadas sólo podrán computar:

- ✚ El crédito fiscal presunto en el impuesto al valor agregado equivalente al 70% del precio efectivo de venta del producto;
- ✚ la exención en el impuesto a las ganancias correspondiente al 70% del precio de venta de los productos comercializados.

A través de nuevas disposiciones, se establece la posibilidad de que las empresas que se encuentren en las condiciones arriba señaladas, acrediten que no realizan una práctica abusiva de dicha situación, a través de la demostración por un lado, de que comercializan a precios comparables con el de terceras partes independientes, y por otro



lado, que se verifica un diferencial de precios entre el precio efectivo de reventa de la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación al consumidor final y el precio efectivo de venta de la empresa radicada en el Área Aduanera Especial.

Por otra parte, se faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Turismo a excluir de las citadas presunciones de vinculación por volúmenes de operaciones, a los teléfonos de otras redes inalámbricas -no celulares- que por las características de comercialización requieran un tratamiento de excepción.

19) PRODUCTORES DE GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA.

*Resolución General 2750 – A.F.I.P.
B.O.: 21/01/2010*

Se establece un Régimen de Información respecto de la existencia de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola.

La información que se suministrará mediante la Web de AFIP, ingresando con clave fiscal al Servicio “Productores Agrícolas - Capacidad Productiva”, es la siguiente:

- ✚ Existencias de propia producción al 31 de agosto de cada año (haya o no, debe presentarse) à tipo de grano, campaña, existencias (en Kg.), provincia, localidad y, de corresponder, el CUIT tercero depositario (cuando los cereales estén en depósitos de terceros, pero aún sea de nuestra propiedad). VTO.: DEL 1º AL 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO
- ✚ Capacidad de producción o superficie agrícola (para la campaña 09/10) destinada a los cultivos de invierno (algodón, alpiste, arvejas, avena, cebada, centeno, lenteja, lino, trigo, otros de invierno) à tipo de grano, superficie afectada (en has.) en inmuebles propios y superficie afectada (en has.) en inmuebles de terceros. VTO.: DEL 1º DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO
- ✚ Capacidad de producción o superficie agrícola (para la campaña 09/10) destinada a los cultivos de verano (arroz, garbanzo, girasol, maíz, maní, mijo, soja, sorgo, poroto, otros de verano) à tipo de grano, superficie afectada (en has.) en inmuebles propios y superficie afectada (en has.) en inmuebles de terceros. à VTO.: DEL 1º DE NOVIEMBRE AL 31 DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE

Sin embargo, hasta el 28/02/2010 se deberá presentar la información correspondiente a las existencias al 31/08/2009 y a la superficie destinada a cultivos de verano e invierno de la campaña 09/10. La obligación se cumplimentará aun cuando el sujeto obligado no disponga de existencias al momento de producir la información.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones de la Ley 11.683, se tomará como una causal de suspensión formal en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y no se permitirá la registración de los contratos y operaciones vinculados con la compra-venta de granos.



IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20) CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2010. IIBB.

*Resolución 3675/2009 – Ministerio de Hacienda Bs. As. Ciudad
B.O.: 30/11/2009*

El Ministerio de Hacienda establece las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2010, para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las cuales se destaca:

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada final por el período fiscal 2009, para aquellos responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, comprendidos en la categoría de contribuyentes locales:

0 y 1	23/8/2010
2 y 3	24/8/2010
4 y 5	25/8/2010
6 y 7	26/8/2010
8 y 9	27/8/2010

Dicha presentación deberá cumplirse mediante la utilización del Formulario 161. Para los responsables, a los que se les hubiere practicado retenciones o percepciones, deberán además, presentar el Formulario 162.

21) IIBB. CLAVE CIUDAD. CLAVE FISCAL AGIP. LUGAR DE TRAMITACIÓN. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN.

*Resolución 4187/2009 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 27/11/2009*

Mediante la Resolución 2651/2009, se especificó la documentación requerida para la obtención de la Clave Ciudad. Hoy en día, se hace necesario ajustar y unificar estas exigencias. Se implementa el reemplazo del anexo III de la resolución 2651 por el anexo I de la presente y se establece que los contribuyentes y/o representantes que tramiten la solicitud de la Clave Ciudad deberán hacerlo obligatoriamente en la delegación que la Dirección General de Rentas posee en el Centro de Gestión y Participación Comunal que le corresponde a su domicilio fiscal, exceptuando a los grandes contribuyentes y sus representantes, los cuales deberán gestionar la solicitud de la citada clave en la Sede Central de la mencionada Dirección General.

Por su parte, se unifica determinada documentación requerida para solicitar la citada clave con el fin de asegurar la identificación unívoca del responsable y del contribuyente. A continuación, se recuerdan los requisitos para la solicitud.



Documentación Requerida para solicitar la Clave Ciudad

Para obtener la Clave Ciudad es necesario que el solicitante cuente con CUIT, CUIL ó CDI.

I - Clave Ciudad Nivel 01 - Personas Físicas en representación de sí mismas

Se obtiene a través de la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos www.agip.gob.ar ingresando los datos de un pago o declaración jurada efectuada en los últimos 12 meses.

II - Clave Ciudad Nivel 02 - Personas Físicas en representación de sí mismas y/o terceros.

El solicitante deberá concurrir personalmente a la delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio con los siguientes requisitos.

a. Persona Física:

1. Original y Fotocopia del Documento de Identidad.
2. Constancia de CUIT/CUIL/CDI
3. Formulario de solicitud de emisión de Clave Ciudad

b. Representante legal de Persona Física

1. Original y fotocopia del Documento de Identidad.
2. Constancia de CUIT/CUIL/CDI
3. Formulario de solicitud de emisión de Clave Ciudad.
4. Fotocopia del Documento de Identidad del representado.
5. Constancia de CUIT/CUIL/CDI del representado
6. Documentación que lo acredite como representante legal

EL REPRESENTADO DEBE TENER PREVIAMENTE LA CLAVE CIUDAD NIVEL 02

c. Representante Legal (único) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo (Incluidas las Sociedades de Hecho y en formación)

1. Original y fotocopia del Documento de Identidad
2. Constancia de CUIT/CUIL/CDI
3. Formulario de solicitud de emisión de Clave Ciudad

Y por cada persona jurídica representada:

4. Constancia de CUIT/CUIL/CDI de la persona jurídica
5. Original y fotocopia de las normas que regulan el funcionamiento de la persona jurídica -contrato social, estatuto, etc.
6. Original y fotocopia de la documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva -acta de asamblea, sentencia judicial, etc.-.En caso de sociedades regulares, la designación del cargo debe estar inscripta ante el Registro Público de Comercio Competente.

Vigencia: a partir del 27/11/2009.

22) IIBB. CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONTRIBUYENTES C.M. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ADREMITACIONES BANCARIAS. REINTEGRO DE IVA POR OPERACIONES CON TARJETAS DE COMPRA, CRÉDITO Y DÉBITO. EXCLUSIÓN. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN.



Mediante las resoluciones 2355/2007 (Contribuyentes locales) y 816/2007 (Contribuyentes Conv. Multilateral), se estableció el sistema de alícuotas aplicables en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

En esta oportunidad y mediante esta resolución, se efectúan las siguientes adecuaciones:

- ✚ Exclusión de los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- ✚ Se adecuan las alícuotas establecidas en las resoluciones 2355/07 y 816/2007 a través del Anexo I, II, III de las presentes resoluciones.

Vigencia: a partir del 01/12/2009.

23) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. FABRICANTES, PRODUCTORES, MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. OPERACIONES DE VENTA AL CONTADO Y EN EFECTIVO SUPERIORES A \$ 1000. EXCLUSIÓN.

Resolución 751/2009 – A.G.I.P.
B.O.: 23/12/2009

Por medio de la resolución 569/2009, se estableció un régimen de percepción sobre todas las operaciones de venta efectuadas al contado y en dinero efectivo, por un importe superior a los \$ 1.000 que lleven a cabo los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios, a quienes revistan el carácter de responsables frente al impuesto sobre los ingresos brutos;

Resulta oportuno establecer que se encuentran exceptuados de actuar como agentes de percepción las entidades financieras y quienes no puedan conocer el medio de cancelación al momento de la emisión de la factura debido a la modalidad operativa de facturación.

Asimismo, se establecen precisiones respecto de la alícuota a aplicar, en los casos en que el sujeto percibido se encuentre comprendido en el padrón de alto riesgo fiscal.

24) IIBB. PERFIL DE ALTO RIESGO FISCAL. INCORPORACIÓN.

Resolución 4771/2009 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 23/12/2009

La resolución 220/2008 estableció los niveles de medición de riesgo fiscal que serán de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y fija los parámetros objetivos a ser evaluados a fin de proceder a la determinación del nivel de riesgo fiscal de los contribuyentes y/o responsables;

Por medio de la presente, Se establece que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal aquellos que no realicen los pagos totales o parciales de sumas de dinero mayores a \$ 1.000 a través de depósitos en cuentas bancarias, giros, transferencias, cheques, tarjetas de crédito, compra o débito, factura de crédito u otros procedimientos, según los dispuesto por el artículo 1 de la ley nacional 25345.

25) IIBB. SELLOS. LEY TARIFARIA 2010. MODIFICACIONES.

- 16 -



Se establecen modificaciones al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Ingresos brutos

Se establece una alícuota del 3% para las salas de juegos infantiles, mecánicos, electromecánicos y/o electrónico-mecánicos del tipo calesita, tióvivo giratorio, hamaca, simuladores y emuladores de hamaca oscilante.

Sellos

Se gravan al 1,5% los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se incrementa al 1% el impuesto a las operaciones monetarias.

Por otro lado se establece un nuevo gravamen a la generación de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables. Dicho gravamen consta de un canon según distintas categorías de contribuyentes, en función de la cantidad de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables generados.

Vigencia: a partir del 01/01/2010.

26) IIBB. CLAVE CIUDAD. AMPLIACIÓN DE SU ALCANCE.

Resolución 764/2009 – A.G.I.P.
B.O.: 06/01/2010

Mediante la norma 433/3009, se crea la “Clave Ciudad” obligatoria para la identificación de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos registrados en la Base de Datos de la Dirección General de Rentas.

Con el objetivo de mejorar los procedimientos que relacionan a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos con los contribuyentes y/o responsables, se amplía el alcance de la “Clave Ciudad” que se hace extensiva para la identificación inequívoca de los contribuyentes y/o responsables de todos los gravámenes que administra dicho organismo.

27) CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES.

Ley 3393 – Poder Legislativo Bs. As. Ciudad
B.O.: 07/01/2010

Principales modificaciones

Ingresos Brutos

- Se incorporan como exenciones del impuesto los ingresos obtenidos por:
 - * La exportación de servicios que se efectivicen en el exterior.
 - * La compra-venta de vehículos usados
 - * El transporte aéreo internacional de pasajeros siempre que existan convenios de

- 17 -



reciprocidad en materia tributaria con el país de origen de la línea aérea.

- Se incorporan como nuevas presunciones de ingresos gravados para los casos de determinación sobre base presunta la comprobación de la omisión de contabilizar, registrar o declarar ventas o ingresos, compras y/o gastos y el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas.

Sellos

- Se faculta a la AGIP a establecer un valor inmobiliario de referencia (VIR) para cada inmueble situado en la Ciudad.
- Se gravan los instrumentos o actos relativos a la transferencia de dominio de vehículos usados.
 - Para los casos de contratos de ejecución sucesiva, se establece que si su duración no fuera prevista, deberá renovarse cada 5 años o período inferior hasta la finalización de la relación contractual. Asimismo y cuando se prevea una prórroga, el contrato se considerará renovado en cada período de 5 años hasta la finalización de la relación contractual debiendo ingresarse el tributo por cada una de las prórrogas efectuadas.
- No integran la base imponible del impuesto los instrumentos por los que se constituyan hipotecas sobre inmuebles situados en la Ciudad.
- Se incorporan como exenciones los reaseguros de los contratos de seguros de vida, los instrumentos financieros, los pagarés emitidos para garantizar actos, contratos y/o instrumentos que hubiera tributado el impuesto correspondiente o se encontraren exentos, las contrataciones de personal encuadradas en las pasantías educativas, los contratos de mutuo con garantía hipotecaria cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción, los contratos, actos de actividades culturales y/o artísticas, los que realicen las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros.
- Cuando se constataren incumplimientos, se emitirá una boleta de deuda por el impuesto no ingresado y ella tendrá carácter de título ejecutivo.

Procedimiento

- En el caso de realizar allanamientos a estudios profesionales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) deberá comunicar a los respectivos colegios o asociaciones profesionales sobre la citada medida.
- Se faculta a la AGIP a establecer regímenes de pagos a cuenta.
- En relación con la responsabilidad solidaria, ella se extiende a las Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y cualquier otra forma asociativa que no tenga personería.
- Cuando se trate de obligaciones de carácter instantáneo y para los tributos de base patrimonial, los términos de la prescripción no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la AGIP, por algún acto o hecho que los exteriorice en la Ciudad.
- Los escribanos intervinientes en transferencias de dominio o cesión exclusivamente de viviendas del tipo unifamiliar o multifamiliar de planta baja y un piso alto como máximo, o de locales comerciales, deberían requerir a la parte vendedora y/o cedente un certificado otorgado por la AGIP que acredite el correcto empadronamiento del inmueble objeto del acto.
- Los agentes de información que incumplan en sus deberes incurren en infracción a los deberes formales.



Asimismo, se establecen nuevos gravámenes relacionados con el medio ambiente. Ellos son el impuesto a la generación de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables y el impuesto a la generación de residuos áridos y afines.

Vigencia: a partir del 01/01/2010.

28) IIBB. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PRESENTACIÓN DDJJ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

*Resolución 4916/2009 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 11/01/2010*

La Dirección General de Rentas establece que la totalidad de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos deberá presentar su declaración jurada mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando a la página web www.afip.gob.ar.

Vigencia: a partir del 11/01/2010.

29) IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

*Resolución 59/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 17/02/2010*

La resolución 194/2009 establece que para inscribirse o permanecer inscripto en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos debe considerarse el cumplimiento de los parámetros “Superficie afectada a la Actividad” y “Energía Eléctrica Consumida” para algunas de las actividades detalladas en el artículo 216 del Código Fiscal. Como consecuencia de haberse detectado contribuyentes inscriptos con actividades que exceden dichos parámetros, se excluye del mencionado régimen, a partir del 1/3/2010, a la actividades de servicios de playas de estacionamiento y garajes, servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y paddle, piletas de natación y similares), servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles, pensiones (excepto en alojamiento por hora), servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos, servicios de depósitos y resguardo de cosas muebles y lavaderos de automotores.

30) IIBB. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO. INCORPORACIÓN.

*Resolución 847/2010 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 04/03/2010*

La resolución 220/2008 establece los niveles de medición de Riesgo Fiscal que serán de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos. En su artículo 3, fija los parámetros objetivos a ser evaluados a fin de proceder a la determinación del nivel de Riesgo Fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

Consecuentemente, se establece mediante la presente que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal aquellos sujetos cuyas declaraciones juradas presenten inconsistencias o carezcan de los datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación. Por otra parte, también serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal, los sujetos que computen contra el monto de la

- 19 -



obligación que surja de la declaración jurada, conceptos o importes improcedentes tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditación de saldos a favor o el saldo a favor del Fisco se cancele o difiera impropiaamente.

Vigencia: a partir del 04/03/2010.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

31) IIBB. SELLOS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN.

*Resolución Normativa 83/2009 – ARBA
Fecha de Norma: 04/12/2009*

Se establece desde el 07/12/2009 y hasta el 31/03/2010, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas, correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Características principales

- ✚ Se podrán incluir gravámenes que se haya omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió efectuarse hasta el 30/6/2009; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas posteriores al 1/1/2000 y caducos al 30/6/2009 y los intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término.
- ✚ El pago podrá realizarse de la siguiente forma:
 - al contado en un solo pago,
 - en cuotas con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en hasta 72 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ✚ Se prevé un interés del 0,5% mensual sobre saldo cuando la deuda se regularice en 50 y hasta 72 cuotas mensuales.
- ✚ El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 500.

32) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2008.

*Resolución Normativa 91/2009 – ARBA
Fecha de Norma: 23/12/2009*

Se establece, desde el 1 y hasta el 31/01/2010, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2008.

Características principales

- ✚ La formalización del acogimiento podrá realizarse personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente o a través del sitio web www.arba.gov.ar.
- ✚ Las modalidades de pago son al contado, en hasta 3 pagos o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



- ✚ El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores y de \$ 160 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.
- ✚ Vencimientos:
 - Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - Pago al contado en 3 pagos y anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

Con fecha 08/02/2010 (B.O.) y mediante la Resolución Normativa 7/2010, se extiende la vigencia del éste régimen hasta el 31/03/2010.

33) IIBB. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN COVENIO MULTILATERAL. MODIFICACIÓN.

*Resolución Normativa 14/2010 – ARBA
Fecha de Norma: 12/02/2010*

Se dispone que no será de aplicación el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -establecido por la DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, a las acreditaciones que tengan por origen operaciones de exportación de mercaderías según la definición del Código Aduanero.

Asimismo, el mencionado régimen de recaudación tampoco será aplicable sobre las acreditaciones bancarias en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.

A través de la disposición normativa serie "B" 79/2004 y su modificatoria, que reglamenta el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB, se regula el régimen especial de retenciones sobre acreditaciones bancarias.

Mediante esta resolución, se reglamenta un proyecto de norma local aprobado por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral. El mencionado proyecto tuvo como objeto unificar entre las distintas jurisdicciones locales adheridas, los diversos supuestos de operaciones que resultan excluidas del mencionado régimen de retenciones; por medio del cual se aclara el alcance de la expresión "operaciones de exportación de mercaderías", estableciéndose que las mismas deben interpretarse conforme lo previsto en los artículos 9 y 10 del Código Aduanero y se incorporan como nuevo supuesto excluido del régimen de retención, a los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

Vigencia: a partir del 12/02/2010.

34) PLAN ANTICRISIS. IIBB. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. VIGENCIA. PRÓRROGA.

*Resolución Normativa 81/2009 – ARBA
B.O.: 13/01/2010*

A través del Capítulo II de la resolución 14/2009, ARBA implementó un nuevo régimen de retención, sobre los importes que, con motivo de la presentación al cobro de cheques, abonen las Entidades Financieras. A su vez, disponía que la entrada en



vigencia fuera a partir del 01/05/2009. Sin perjuicio de ello, a fin de superar las dificultades operativas informadas por los agentes alcanzados por el nuevo régimen de recaudación, se consideró prudente extender el plazo para la entrada en vigencia del régimen indicado hasta el 01/12/2009.

En esta oportunidad se considera conveniente prorrogar nuevamente la entrada en vigencia del régimen referenciado hasta el 01/02/2010.

35) IIBB. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. SUSTITUCIÓN POR UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

*Resolución Normativa 09/2010 – ARBA
Fecha de Norma: 29/01/2009*

Se sustituye el régimen de retención sobre cheques (dispuesto por RN 14/2009 y prorrogado últimamente por la RN 81/2010) por un régimen de información referido a los pagos que se efectúen a sujetos alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de ente de contralor de las entidades financieras, establecerá las pautas y mecanismos operativos de dicho régimen informativo.

En este orden, se establece que la información a suministrar se efectuará con carácter de declaración jurada y tendrá vencimiento los días 20 de cada mes.

Por último, destacamos que la primera declaración jurada por parte del BCRA vencerá el día 20 de julio de 2010 y comprenderá la información correspondiente a pagos efectuados durante el mes de junio del mismo año.

36) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL. PLANES CADUCOS AL 31/12/2008. MODALIDAD DE PAGO.

*Resolución Normativa 82/2009 – ARBA
B.O.: 09/02/2010*

La resolución normativa 71/2009 estableció, desde el 01/11/2009 y hasta el 31/12/2009, un régimen de facilidades de pago, para la regularización de las deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. En virtud de lo estipulado en esa norma, pueden regularizarse las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre de 2008.

En esta oportunidad, se establecen las modalidades de pago para el referido régimen:

- ✚ Al contado: sin bonificación adicional alguna.
- ✚ En cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación adicional alguna y sin interés de financiación.

37) PROGRAMA “ARBA CERCA”. APROBACIÓN. ADHESIÓN DE DIFERENTES ENTIDADES.

Resolución Normativa 11/2010 – ARBA



Fecha de Norma: 10/02/2009

Se aprueba el Programa "Arba Cerca", que tiene como objetivo propender a la simplificación de trámites y a la utilización de canales alternativos de contacto con el organismo recaudador, mediante la ampliación de los centros de atención, sin necesidad de concurrir a las delegaciones de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, utilizando las aplicaciones disponibles en la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar).

Pueden adherir al programa las personas jurídicas de carácter público, estatales y no estatales, las personas jurídicas de carácter privado sin fines de lucro, y todas aquellas entidades de similar naturaleza, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán prestar el servicio de manera gratuita. El organismo recaudador podrá inspeccionar las instalaciones ofrecidas, con el objeto de evaluar las condiciones de equipamiento informático y los recursos humanos disponibles para la prestación del servicio.

La adhesión voluntaria se realizará mediante la presentación de una nota en los Centros de Servicios Locales de la Agencia de Recaudación.

Vigencia: a partir del 10/02/2010

38) IIBB. ARBANET. MODIFICACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DEL MES DE ENERO 2010.

Resolución Normativa 12/2010 – ARBA
Fecha de Norma: 12/02/2009

Se recuerda que, por medio de la resolución normativa 111/2008, se habilitó un mecanismo de liquidación administrativa de anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Mediante la presente resolución se introducen modificaciones, entre las principales, se mencionan las siguientes:

- ✚ Se disminuye a \$ 300.000 el importe límite de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos), para que los contribuyentes del impuesto sean categorizados dentro del sistema ARBANET.
- ✚ En caso de recalcularse un anticipo por un monto inferior o superior al liquidado por la Administración, el contribuyente deberá presentar la información del mes calendario al que corresponde el anticipo recalculado.

Asimismo, y por cuestiones de índole operativa, se prorroga el vencimiento del anticipo del mes de enero 2010, el cual deberá efectuarse entre el 17/02/2010 y el 23/02/2010.

Vigencia: a partir del 01/01/2010.

